REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 353

(03 SEP 2019)

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro del expediente SRF 491"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, para el desarrollo del proyecto "*Conformación de Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) en el marco de las obras para la terminación del túnel de la línea y segunda calzada Calarcá – Cajamarca"* en el municipio de Salento del departamento del Quindío, mediante el radicado E1-2018-033233 del 07 de noviembre de 2018, el Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-**, doctor Juan Esteban Gil Chavarria, solicitó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por Ley 2 de 1959.

Que, mediante el radicado E2-2018-036601 del 13 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó presentar información necesaria para evaluar la solicitud de sustracción presentada.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-**, allegó la información solicitada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado 7294 del 15 de mayo de 2019.

Que, mediante Auto 183 del 07 de junio de 2019 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso "***ARTICULO 1.- APERTURAR*** *el expediente* ***SRF 491****, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la* ***sustracción temporal*** *de un área de la* ***Reserva Forestal Central****, establecida por la Ley 2 de 1959, solicitada por el* ***INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-,*** *para el desarrollo del proyecto "Conformación de Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) en el marco de las obras para la terminación del túnel de la línea y segunda calzada Calarcá – Cajamarca" en el municipio de Salento del departamento del Quindío."*

Que, adicionalmente el artículo segundo del Auto 183 del 07 de junio de 2019 se

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro del expediente SRF 491"

dispuso "***ARTICULO 2.- EMITIR*** *el auto de inicio que ordena la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959 para el desarrollo del proyecto "Conformación de Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) en el marco de las obras para la terminación del túnel de la línea y segunda calzada Calarcá – Cajamarca" en el municipio de Salento del departamento del Quindío".*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto 313 del 08 de agosto de 2019 *"Por medio del cual requiere información adicional y se informan otras determinaciones, dentro del expediente SRF 491"* que dispuso:

*"**Artículo 1.-** Requerir al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-,** para que en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información: {...}"*

***Artículo 2.-** De acuerdo con el parágrafo 1 del articulo 9 de la resolución 1526 de 2012, vencido el plazo otorgado sin que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS-** allegue la información solicitada en el artículo 1 del presente acto administrativo, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de la solicitud".*

Que, mediante radicado E1-2019-17846 del 21 de agosto de 2019 el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-** manifestó: *"Al revisar el mencionado acto administrativo, el instituto considera necesario al menos dos meses para poder allegar la información solicitad, en vista de que se debe realizar una consultoría especializada para dar respuesta a la misma. Por este motivo se solicitan dos meses de prorroga adicionales al tiempo establecido en el Auto 313."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" las áreas de Reserva Forestal Nacionales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kiló metros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;"

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, las *áreas de reserva forestal* son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro del expediente SRF 491"

aprovechamiento racional de áreas forestales, por lo que en ellas deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señala que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 se denominan *áreas de Reserva Forestal*.

Que, el artículo 2.2.2.1.3.1. del mismo Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, establece que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959 y por el Decreto Ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan. Pese a no considerarlas como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, les atribuye el carácter de estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que, sin perjuicio de la importancia atribuida a las Reservas Forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* estableció:

> *"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece que las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal[1].

Que, de acuerdo con los artículos 5 de la Ley 99 de 1993 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en mérito de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*.

Que, el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, dispuso: "*Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado la información adicional que se considere pertinente, mediante acto administrativo motivado. La solicitud de información adicional suspenderá los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir*".

Que "*el plazo máximo de un mes*" establecido en el Artículo 1 del Auto 313 de 2019,

---

[1] De acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*'", el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 se mantiene vigente.

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro del expediente SRF 491"

para que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-** presente la información requerida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, comenzó a contarse a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo citado, esto es, el **12 de agosto de 2019** y, en consecuencia, vence el **12 de septiembre de 2019.**

Que al momento de ser presentado el radicado E1-2019-17846 del 21 de agosto de 2019, el término establecido para cumplir la obligación se encuentra vigente.

Que, si bien la Resolución 1526 de 2012 no se refiere a la prórroga de los plazos otorgados para complementar la información relacionada con las solicitudes de sustracción, la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* determinó:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2 de la referida ley, *"...En lo no previsto en los* [procedimientos regulados en leyes especiales] *se aplicarán las disposiciones de este Código."*

Que, en mérito de lo expuesto, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-** se encuentra facultado para solicitar que se prorrogue el plazo otorgado por esta Cartera Ministerial, con el objetivo de completar la información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que la Ley 1437 de 2011 establece que el plazo únicamente podrá ser prorrogada hasta por un término igual al inicialmente otorgado.

Que, en atención a los anteriores fundamentos jurídicos, esta Dirección encuentra viable prorrogar por el término de un (01) mes el plazo otorgado al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-** mediante el Auto 313 de 2019.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".*

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro del expediente SRF 491"

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- OTORGAR una prórroga de un (01) mes, contado a partir de la finalización del término otorgado en el Auto 313 del 08 de agosto de 2019, para el allegar la información adicional solicitada por esta Dirección, relacionada con el proyecto "*Conformación de Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) en el marco de las obras para la terminación del túnel de la línea y segunda calzada Calarcá – Cajamarca"* en el municipio de Salento del departamento del Quindío, a cargo del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- REITERAR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-** que, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada en el artículo 1 del presente acto administrativo, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-**, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTICULO 4.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 5.- RECURSO En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 SEP 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Carlos Eduardo Comba Cañón /Contratista DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinadora (E) GGIBRF
Expediente: SRF 491
Auto: "Por medio del cual se resuelve una solicitud de prorroga"
Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-
Proyecto: Conformación de Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) en el marco de las obras para la terminación del túnel de la línea y segunda calzada Calarcá – Cajamarca" en el municipio de Salento del departamento del Quindío